

**OFORD: 85227** 

Santiago, 15 de septiembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación de fecha

20.02.2023

SGD: 2023090397545

Materia.: Informa

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual se consulta a esta Comisión, en consideración a lo dispuesto en los artículos 16 inciso 5° y 165, ambos de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores («LMV»), si acaso un traspaso de acciones entre dos sociedades que tendrían los mismos socios o accionistas y en idénticas proporciones, y que -a su decir- no representarían una utilidad económica para las sociedades enajenante y adquirente, se encuadra dentro de las hipótesis prohibidas por los artículos precitados; o si, por el contrario, dicha transacción si está permitida por -a su juicio- solo tratarse de la decisión de un cambio de vehículo de inversión sin que ello implique un beneficio económico para dichas personas jurídicas y las personas naturales.

Sobre el particular, cúmpleme informarle lo siguiente:

- 1. Dados los términos generales en los que fue formulada la interpretación, y con motivo de la multiplicidad de circunstancias tanto fácticas como jurídicas que pueden concurrir en el caso ligado a su consulta, no le es posible a esta Comisión confirmar en términos abstractos su tenor literal.
- 2. No obstante, es del caso hacerle presente que, según lo dictaminado por esta Comisión mediante el Oficio N° 92994, de fecha 10 de noviembre de 2021, el inciso 1° del artículo 165 de la LMV establece, en términos absolutos, el llamado «deber de abstención» de adquirir o enajenar -para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas- valores sobre los cuales posea información privilegiada. Por su parte, el inciso 5° del artículo 16 de la misma ley, comparte tal naturaleza jurídica de prohibición normativa.
- 3. Conforme a lo expuesto, preliminarmente (con las prevenciones indicadas en el numeral 1), no procede entender permitida la transacción, únicamente en consideración a lo indicado en su consulta, esto es, que el traspaso de acciones se haya efectuado entre dos sociedades que tendrían los mismos socios o accionistas y en idénticas proporciones, sin que exista una utilidad económica para las sociedades enajenante y adquirente.

WF 2013255 / DGJS

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023090397545



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- EMPRESAS HITES S.A.
- EMPRESAS HITES S.A.

SGD: 2023090397545